

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 6 de septiembre de 2013, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (en adelante "SAI") a través del INFOMEX, a la que correspondió el folio 0912100063513 y con la que solicitó lo siguiente:

"tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para television por cable, asi como su codigo de practicas comerciales."

- II. El 26 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó en tiempo y forma al recurrente la prórroga a la respuesta como sigue:

"Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de Folio 0912100063513, a través de la cual solicita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, hoy Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

"tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para television por cable, asi como su codigo de practicas comerciales."

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores antes mencionados. Además, le informamos que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a la letra dice:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Con relación a su petición le comunicamos que Con relación a su petición, le comunicamos que en la III Sesión extraordinaria del Comité de Información de esta dependencia, llevada a cabo el día 21 de agosto de 2013, se determinó otorgar una prórroga a todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta a la fecha de conformación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Así, se notifica la prórroga con la finalidad de que la Unidad Administrativa competente realice la búsqueda exhaustiva y análisis de la documentación. Puede consultar el acta en la siguiente liga: <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/transparencia/comite-de-informacion/>"

III. El 31 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace notificó en tiempo y forma al recurrente la respuesta a la SAI como sigue:

"Nos referimos a su solicitud de acceso a la información con número de Folio 0912100063513, a través de la cual solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

"tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para television por cable, asi como su codigo de practicas comerciales."

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores antes mencionados. También le informamos que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), a la letra dice:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Hacemos de su conocimiento que la solicitud fue materia de análisis en la I sesión ordinaria del Comité de Información de este Instituto, llevada a cabo el día 21 de octubre de 2013. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad confirmó por unanimidad la reserva de la información relativa a las 6 solicitudes de autorización de Código de Prácticas por parte de Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en virtud de que forman parte de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una resolución definitiva. Con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG; 70, fracción III, de su Reglamento y; lineamiento Vigésimo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adjunta al presente le enviamos copia del acta.

Con relación a las tarifas, pones a su disposición la reproducción de 1CD, cuyo costo es de \$10.00. Si desea pagar, le pedimos enviar un correo electrónico a gloria.delucio@ift.org.mx e indicar, además, si recogerá la información en nuestras instalaciones o cubrirá el importe del envío (se calcula de manera automática en una relación peso-distancia).

Para el caso específico de esta respuesta, de acuerdo con los artículos 49, 50 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede interponer un Recurso de Revisión ante el Consejo de Transparencia de este Instituto. Si realizó su solicitud a través de Internet, puede presentar lo ingresando al Sistema INFOMEX Gobierno Federal (www.infomex.org.mx) También puede interponerlo a través de un escrito que deberá enviar o presentar en nuestras instalaciones”.

- IV. El 6 de enero de 2014 el recurrente ingresó, mediante el INFOMEX, el recurso de revisión al que el sistema le asignó el número de folio 2013006959, manifestando lo siguiente:

“No he recibido la información solicitada desde el 06/09/2013. siendo esta: “tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para televisión por cable, así como su código de prácticas comerciales.” Solo he recibido avisos de prórroga. La información que estoy solicitando es básica para que opere la empresa y la deberían de tener sin gran problema la ahora IFETEL antes COFETEL, para serme enviada.

CREO QUE POR MAS PRORROGAS QUE INDIQUEN, YA ES MUCHO EL TIEMPO QUE HA PASADO PARA QUE NO HAYAN PODIDO ATENDER MI SOLICITUD. FAVOR DE ENVIARME POR CORREO ELECTROINCO SU RESPUESTA A ednu@telnor.com. GRACIAS”.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

- V. El 9 de enero de 2014, el Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia notificó al titular de la Unidad de Enlace la recepción del recurso número 2013006959 y solicitó que le remitiera el informe circunstanciado correspondiente de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo de Carácter General.
- VI. El 13 de enero de 2014, la Unidad de Enlace remitió vía correo electrónico el oficio IFT/D12/DGVI/UE/020/2014 informando lo siguiente:

"Me refiero a su correo electrónico de fecha 9 de enero de 2013, a través del cual se solicita a esta Unidad de Enlace el informe justificado de la atención dada a la solicitud de acceso con folio 0912100063513, misma que recayó en el recurso de revisión con número 2013006959. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 6 de septiembre de 2013, se recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de información con folio 0912100063513, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para televisión por cable, así como su código de prácticas comerciales."

El 26 de septiembre de 2013, se notificó una prórroga con motivo de la extinción de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que el nuevo órgano autónomo requería tiempo para instaurar su Comité de Información y el Consejo de Transparencia. El día 31 de octubre de 2013 se registró en el sistema Infomex, la respuesta bajo la modalidad de respuesta "Entrega de información en medio electrónico".

Como resultado de lo anterior, el solicitante presentó recurso de revisión, indicando su insatisfacción por la contestación, bajo los siguientes términos:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

No he recibido la información solicitada desde el 06/09/2013, siendo esta: "tarifas registradas y/o autorizadas a la empresa cablemas telecomunicaciones, en particular para televisión por cable, así como su código de prácticas comerciales." Solo he recibido avisos de prórroga. La información que estoy solicitando es básica para que opere la empresa y la deberían de tener sin gran problema la ahora IFETEL antes COFETEL, para serme enviada.

CREO QUE POR MAS PRORROGAS QUE INDIQUEN, YA ES MUCHO EL TIEMPO QUE HA PASADO PARA QUE NO HAYAN PODIDO ATENDER MI SOLICITUD, FAVOR DE ENVIARME POR CORREO ELECTROINCO SU RESPUESTA A ednu@telnor.com. GRACIAS.

CONSIDERANDOS

El ahora recurrente presentó su insatisfacción por "las prórrogas" notificadas. No obstante, es de resaltar que, tal como lo establece el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, únicamente se envió una ampliación de plazo para dar atención a la petición.

Asimismo, esta Unidad de Enlace reitera que el día 31 de octubre de 2013 se dio contestación al solicitante, atendiendo cada uno de sus puntos. Adjuntos al presente, envío:

- Copia de las pantallas del Sistema Infomex Gobierno Federal*
- Copia de los oficios enviados al interesado*
- Copia de las actas del Comité de Información*

PUNTOS PETITORIOS

Primero. Tener por presentadas las manifestaciones realizadas, relativas al recurso de revisión 2013006959.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

Segundo. Previo procedimiento de Ley, considerar la confirmación del recurso de revisión que nos ocupa.

Tercero. Hacer del conocimiento de esta dependencia la resolución correspondiente."

- VII. El 24 de Enero de 2014, el Secretario de Acuerdos consultó al subenlace de transparencia de la Unidad de Servicios a la Industria a efecto de conocer el estatus del proceso del código de prácticas comerciales señalado anteriormente. El subenlace le informó que la documentación solicitada todavía se encuentra en análisis de la Procuraduría Federal del Consumidor; por lo que, esta información aún se considera reservada en los términos en los que se informó, en su momento, al solicitante.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

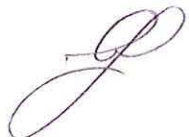
titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado el 31 de diciembre de 2013 en el DOF.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver sobre el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- El Consejo de Transparencia constató a través del sistema Infomex que, la Unidad de Enlace, a través de este mismo sistema, emitió respuesta a la SAI el 31 de octubre de 2013, como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla que realizó el Secretario de Acuerdos:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or similar character.A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, elegant loop at the end.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13



Consulta Pública de
Solicitudes

Folio de la Solicitud	Fecha de Recepción	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
0912100063513	06/09/2013	COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFTEL). ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO A PARTIR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	Entrega de información en medio electrónico	31/10/2013	

La información incluida en esta consulta corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública, quedan excluidas solicitudes de acceso y corrección a datos personales

Contactarnos por correo electrónico: infomex@ifai.org.mx
o a los teléfonos: 5004-2490, 5004-2491 y 01 800 TELIFAI (835 4324)

© 2007, IFAI - Derechos Reservados Versión 1.0

También, mediante consulta al sistema Infomex, el Consejo comprobó y constató lo señalado en el numeral III de los antecedentes de la presente resolución, respecto a que la respuesta notificada al recurrente menciona que se puso a su disposición un disco compacto cuyo costo sería de 10 pesos, el cual contiene información referente a tarifas y, de igual manera, se le solicitó que indicara mediante correo electrónico su deseo de pagar e indicara si recogería la información en las instalaciones o cubriría el importe del envío. A esta fecha, la Unidad de Enlace indicó que no ha recibido respuesta a la petición.

Por otro lado, también se observa en la respuesta que, respecto al requerimiento del código de prácticas comerciales, se comunicó al solicitante que dicha información se encontraba en proceso deliberativo, por lo que se reservó con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

Al respecto, no pasa desapercibido para este Consejo la consulta que el Secretario de Acuerdos realizó al subenlace de transparencia de la Unidad de Servicios a la Industria, para conocer el estatus del proceso señalado,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

informándole éste que la documentación solicitada aún se encuentra en análisis de la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que aún se considera reservada en los términos en los que se informó, en su momento, al solicitante.

Quinto.- Sin embargo, por lo expuesto en los Antecedentes III y IV se advierte que el recurrente interpuso el recurso de revisión fuera del plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de respuesta que establecen los artículos 49 de la LFTAIPG y 9 fracción II del Acuerdo de Carácter General. Al respecto dichos artículos establecen que:

"Artículo 49 de la LFTAIPG. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido."

*"Artículo 9 del Acuerdo de Carácter General. Recurso de revisión
Toda persona que se considere afectada por una respuesta del Instituto en materia de acceso a la información o datos personales, podrá interponer, por sí misma o a través de un apoderado, el recurso de revisión ante el Consejo de Transparencia o la Unidad de Enlace del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de: (...) II. La fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información (...)*

Ahora bien, la Unidad de Enlace notificó la respuesta al recurrente el 31 de octubre del 2013, por lo que el plazo de 15 días feneció el 22 de noviembre de 2013. No obstante lo anterior, el recurrente interpuso su recurso de revisión el 6 de enero de 2014, es decir cuando habían transcurrido 34 días hábiles desde la notificación.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

En razón de lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 57 de la LFTAIPG en relación con el artículo 17 del Acuerdo de Carácter General, por lo que el recurso debe ser desechado. Al respecto dichos artículos establecen que:

Artículo 57 de la LFTAIPG. "El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49"*

*Artículo 17 del Acuerdo de Carácter General. "Desechamiento
El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, debiéndose entender que en la fracción II, el Instituto significa el Consejo de Transparencia."*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, se desecha por improcedente y extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, dado que transcurrió el plazo señalado en los artículos 49 de la LFTAIPG y 9 fracción II del Acuerdo de Carácter General, en virtud de que en el sistema INFOMEX consta que le fue notificada la respuesta de la Unidad de Enlace el día 31 de octubre de 2013, de modo que transcurrieron 34 días hábiles hasta la interposición del recurso de revisión, superando con 19 días hábiles el plazo máximo de 15 días hábiles establecido en la disposición normativa señalada.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero, y 16, numeral 3, fracción III del Acuerdo de Carácter General, notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100063513

Folio del Recurso de Revisión: 2013006959

Expediente: 021/13

medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

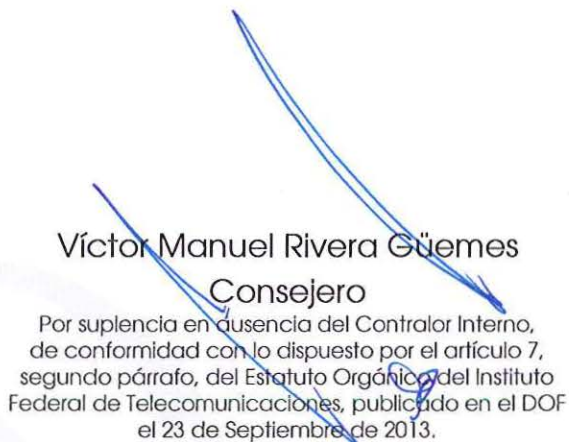
En sesión celebrada el 27 de enero de dos mil catorce, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Carlos Silva Ramírez
Consejero



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos